



Universitat  
de les Illes Balears

# HOJA OFICIAL

Núm.: nº

Acuerdo: nº

Buscar: Palabras clave



**Núm. 576 - Año XL - I. DISPOSICIONES  
GENERALES**

Viernes, 20 de septiembre de 2024

Consejo de Dirección

## **15602. ACUERDO EJECUTIVO del día 4 de septiembre de 2024 por el que se regulan las retribuciones del personal investigador y personal técnico y gestor de apoyo a la investigación adscritos a proyectos, ayudas competitivas para la contratación de personal, estructuras de I+D+i, cátedras, convenios y contratos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en que participe la Universidad de las Illes Balears.**

Tal y como establece el Acuerdo ejecutivo 14891/2023, de 19 de abril, modificado por el Acuerdo ejecutivo 15292/2024, de 14 de febrero, por el que se regulan las retribuciones del personal investigador y personal técnico y gestor de apoyo a la investigación adscritos a proyectos, ayudas competitivas para la contratación de personal, grupos de investigación, cátedras, convenios y contratos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en que participe la Universidad de las Illes Balears, y en concreto el artículo 10, es necesario actualizar las retribuciones mínimas establecidas en el citado acuerdo.

Por otro lado, también es conveniente modificar las condiciones de acceso al complemento de competitividad y centrar su aplicación en el personal posdoctoral y técnico. En este sentido, se desvincula el complemento de competitividad de las mejoras retributivas reconocidas universalmente a los trabajadores del sector público, y se promueve la mejora salarial de algunos contratados a través de la cofinanciación de sus retribuciones por parte de las estructuras de I+D+i. En cuanto al personal investigador en formación, se introduce la ayuda de instalación en las Islas Baleares como mecanismo para promover la competitividad de la UIB en la captación de este personal, atendiendo a los retos que suponen la crisis de la vivienda y los gastos singulares por cambio de residencia a la hora de iniciar un contrato de personal investigador en formación en las Islas Baleares.

Considerando lo mencionado, el Consejo de Dirección, en la sesión del día de hoy, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 27.1.a) y h) de los Estatutos de esta universidad, ha acordado regular nuevamente las retribuciones del personal investigador y personal técnico y gestor de apoyo a la investigación adscritos a proyectos, ayudas competitivas para la contratación de personal, estructuras de I+D+i, cátedras, convenios y contratos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en que participe la Universidad de las Illes Balears, en los siguientes términos:

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta normativa es mejorar la competitividad investigadora e innovadora de la UIB y adecuar las modalidades contractuales previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, a las necesidades y peculiaridades de esta universidad, definiendo las categorías profesionales, el régimen retributivo y los derechos y deberes de este personal y a la vez garantizando un grado mínimo de homogeneidad de condiciones en los contratos equiparables que formalice la UIB.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación en los casos que se definen a continuación, cuando se prevea la contratación de personal laboral con carácter temporal o indefinido:

- a. Para aplicar las resoluciones de convocatorias de ayudas para la contratación de recursos humanos resueltas por otras administraciones públicas y en las que la UIB actúe como entidad beneficiaria o colaboradora.
- b. Para realizar proyectos de investigación financiados con ayudas o subvenciones públicas o ayudas privadas que dispongan de crédito para la contratación de personal.
- c. Para desarrollar los subprogramas del Programa de Fomento de la Investigación y la Innovación de la UIB que incluyan partidas de personal.
- d. Para cumplir los compromisos adquiridos mediante los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

## Artículo 3. Modalidades contractuales

De acuerdo con lo dispuesto en la LOSU y la LCTI; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y el resto de normas que las desarrollan; así como la Ley 7/2022, de 5 de agosto, de la ciencia, la tecnología y la innovación de las Illes Balears, la Universidad de las Illes Balears podrá contratar personal investigador, personal técnico y personal gestor con carácter temporal o indefinido, para lo cual se utilizarán, preferentemente, las modalidades de contratación siguientes:

- a. *Contrato predoctoral.* Esta modalidad de contratación se utilizará exclusivamente para el personal investigador en formación y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LCTI y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación (EPIF).
- b. *Contrato de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación.* Esta modalidad de contrato se regirá por los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LCTI, y los contratos solo podrán concertarse con quienes estén en posesión del título de doctor o equivalente.
- c. *Contrato de investigador distinguido.* Esta modalidad de contrato se regirá por los requisitos establecidos en el artículo 23 de la LCTI y los contratos solo podrán concertarse con quienes estén en posesión del título de doctor o equivalente.
- d. *Contrato de profesor distinguido.* Esta modalidad de contrato se regirá por los requisitos establecidos en el artículo 84 de la LOSU y los contratos solo podrán concertarse con quienes estén en posesión del título de doctor o equivalente.
- e. *Contratos de actividades científico-técnicas* para la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica, regulados en el artículo 23 bis de la LCTI. Los contratos de actividades científico-técnicas serán de duración indefinida.
- f. *Contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación* del artículo 32 bis de la LCTI, en las condiciones establecidas en la modalidad anterior. Se podrá contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento. Esta modalidad de contrato tendrá una duración indefinida.
- g. *Contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción*, entendiéndose estas como el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, a pesar de tratarse de actividad normal de la institución, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Asimismo, se prevé la posibilidad de formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada. La duración no podrá ser superior a seis meses.
- h. *Contratos de duración determinada* según lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y aquellos que resulten necesarios para ejecutar programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.
- i. *Contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios del artículo 11 (Contratos formativos) del Estatuto de los Trabajadores.* La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni exceder un año.

## Artículo 4. Categorías profesionales

El personal laboral que se contrate con cargo a proyectos, ayudas para la contratación de personal, estructuras de I+D+i, cátedras, contratos o convenios de investigación se adscribirá a una de las siguientes categorías profesionales, en función de las tareas que tenga encomendadas:

- a. *Personal investigador*. Los contratados que realicen una actividad investigadora, en los términos recogidos en el artículo 13 de la LCTI y el artículo 4 de la Ley 7/2022. En función del grado de experiencia y las credenciales investigadoras alcanzadas, se distinguirán las siguientes categorías profesionales:
- i. Investigador o profesor distinguido (investigadores principales de proyectos altamente competitivos).
  - ii. Investigador sénior (doctor con cinco o más años de experiencia posdoctoral).
  - iii. Investigador júnior (doctor con menos de cinco años de experiencia posdoctoral).
- b. *Personal investigador en formación*. Aquel que desarrolla un período de formación con una duración establecida legalmente y cuyo objeto sea la obtención del grado de doctor, en los términos definidos en el artículo 21 de la LCTI y el EPIF.
- c. *Personal técnico o gestor de apoyo a la investigación*. Entendido como aquel personal que realiza tareas de apoyo al personal investigador y personal investigador en formación. En función del grado de formación y especialización requerida para la realización de los trabajos objeto de la contratación, se distinguirán las categorías profesionales siguientes:
- i. Técnico superior con título MECES 4 (modalidad A).
  - ii. Técnico superior con título MECES 2 o 3 (modalidad B).
  - iii. Técnico especialista con titulación MECES 1 o de bachiller.

## Artículo 5. Retribuciones del personal contratado y régimen de dedicación

### a) *Personal contratado fuera del amparo de programas públicos estatales y europeos de contratación de recursos humanos para la investigación y la innovación*

Cuando corresponda, la retribución y el régimen de dedicación de los contratos serán establecidos en las correspondientes ofertas públicas de trabajo que realice la UIB.

El personal contratado con cargo a proyectos, estructuras de I+D+i, cátedras, convenios y contratos de investigación, comprendido en el ámbito de aplicación de esta normativa, percibirá la retribución mínima equivalente a tiempo completo establecida en la tabla siguiente, de acuerdo con la categoría profesional y la titulación académica exigida, y sin perjuicio de las reducciones proporcionales que se puedan producir, de acuerdo con la dedicación del trabajador.

Categoría	Salario mínimo AE 14891/2023 (€)	Titulación	2% 2024	Salario mínimo actualizado (€)
Investigador sénior	33.300,00	Doctor con cinco o más años de experiencia posdoctoral	666,00	33.966,00
Investigador júnior	25.350,00	Doctor con menos de cinco años de experiencia posdoctoral	507,00	25.857,00
Técnico superior modalidad A	24.525,13	MECES 4	490,50	25.015,63
Técnico superior modalidad B	19.551,60	MECES 2 o 3	391,03	19.942,63
Técnico especialista	15.940,00	MECES 1 o bachiller	318,80	16.258,80

Tabla 1. Retribuciones mínimas anuales para dedicación a tiempo completo y titulaciones requeridas por categoría profesional de contratación.

El salario máximo en cada categoría profesional será un 33% superior al salario mínimo de la categoría inmediatamente superior. Las categorías investigador sénior y técnico superior de modalidad A no tienen un salario máximo establecido. No obstante, las propuestas de ofertas de trabajo en estas categorías que propongan unas retribuciones superiores al 50% del mínimo establecido deberán tener el visto bueno del Consejo de Dirección, que podrá proponer la reformulación de la definición de la oferta o la rebaja de las retribuciones.

Las retribuciones del personal investigador en formación contratado con cargo a proyectos, estructuras de I+D+i, cátedras, convenios y contratos de investigación deben ajustarse a las retribuciones establecidas en el punto b.i) del artículo 5 de esta normativa.

Las retribuciones de los investigadores distinguidos se determinarán individualmente en cada caso particular. No obstante, las retribuciones anuales no podrán ser inferiores a la referencia que establecen las ayudas Beatriz Galindo en la modalidad sénior (74.402,64 euros en la convocatoria 2023) o estándar equivalente fijado por el vicerrector con competencias en investigación.

No se permitirán contratos de menos de media jornada cuando las tareas objeto de la contratación o las correspondientes adendas superen el año de duración.

Los investigadores responsables proponentes de estos contratos deben poner a disposición una reserva de crédito que permita cubrir posibles incrementos retributivos reconocidos para los trabajadores del sector público, asumiendo una intensidad de incremento del 2,5% por año o fracción.

## ***b) Personal contratado al amparo de programas públicos estatales y europeos de contratación de recursos humanos para la investigación***

### **i) Personal investigador en formación (artículo 21 de la LCTI)**

El Estatuto del personal investigador en formación (EPIF) vincula las retribuciones mínimas de estos contratos al convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado (AGE). En el caso de los contratos suscritos al amparo de convocatorias específicas de contratación de investigadores en formación, las retribuciones mínimas están también vinculadas a estas. Además, estos contratos están sujetos a las disposiciones del Acuerdo ejecutivo 14892/2023, de 9 de abril, de reconocimiento de incrementos salariales a los contratados a cargo del capítulo 6 en el ámbito de la investigación.

Adicionalmente, se propone una ayuda personal a la instalación del personal investigador en formación, que responde a la contribución y esfuerzo de la UIB para impulsar la investigación y mejorar la competitividad en la atracción de personal predoctoral. Esta ayuda está destinada a contribuir a los gastos asociados al acceso a la vivienda, el alojamiento provisional, el traslado u otros costes relacionados con el inicio de la etapa predoctoral en las Islas Baleares.

Esta ayuda se podrá hacer efectiva en un único pago dentro de los primeros seis meses de contrato y quedará condicionada a la aportación de un certificado de empadronamiento en algún municipio de las Islas Baleares, con indicación de la antigüedad de las últimas variaciones padronales. La intensidad de la ayuda quedará condicionada a la antigüedad del empadronamiento, según la tabla siguiente:

<b>Motivación</b>	<b>Fecha del último empadronamiento en un municipio de las Islas Baleares</b>	<b>Intensidad de la ayuda</b>
Sin cambio de residencia para elaborar la tesis doctoral	Anterior a los tres meses anteriores al inicio del contrato	750 €
Con cambio de residencia para elaborar la tesis doctoral	Posterior a los tres meses anteriores al inicio del contrato	2.500 €

Tabla 2. Criterios para el cálculo de la intensidad de la ayuda a la instalación de los contratados predoctorales.

La Comisión Evaluadora de la Investigación del Área de Investigación, que podrá elevar casos extraordinarios a la Comisión de Investigación, es el órgano facultado para dirimir las posibles dudas derivadas de la aplicación de estos criterios y resolver casos singulares.

El Consejo de Dirección, a instancias del vicerrector con competencias en investigación, fijará anualmente el importe de estas ayudas, que quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

### **ii) Ayudas del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento**

Con el objetivo de mejorar la capacidad de atracción y retención de talento y la competitividad de la UIB en su entorno investigador, el personal contratado al amparo de ayudas en el marco del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento en el que la UIB participe como entidad beneficiaria, percibirá, de forma general, unas retribuciones más elevadas que las mínimas establecidas en las convocatorias o en la normativa reguladora correspondiente, siempre que ello se adecue a la norma reguladora de las ayudas y se disponga de crédito adecuado y suficiente para financiar los correspondientes complementos de competitividad institucional.

Las convocatorias de ayudas para la contratación de personal en el marco del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, como las ayudas Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Juan de la Cierva o de personal técnico de apoyo, establecen las retribuciones mínimas a percibir y tienen dos tipologías diferentes en función de la intensidad de la ayuda:

1. Ayudas que cubren las retribuciones mínimas (como son típicamente las ayudas Ramón y Cajal o Juan de la Cierva): se propone fijar un complemento de competitividad institucional a la captación y retención de talento de un 16% de las retribuciones mínimas establecidas por la convocatoria.
2. Ayudas que no cubren las retribuciones mínimas (como son típicamente las ayudas Beatriz Galindo o de personal técnico de apoyo): se propone fijar un complemento de competitividad institucional a la captación y retención de talento de un 5% de las retribuciones mínimas establecidas. Este complemento se añade al crédito adicional que la institución debe aportar para cubrir retribuciones mínimas fijadas por la convocatoria.

Las estructuras de I+D+i, departamentos e institutos universitarios de investigación podrán aportar la financiación necesaria para que una ayuda de tipo ii.2 cumpla el requisito de las ayudas de tipo ii.1, siempre que todas las partes implicadas dispongan de crédito adecuado y suficiente. Este mecanismo debe solicitarse en el momento de formalizar la ayuda externa con escrito dirigido al vicerrector competente, que debe ir acompañado de una propuesta de reserva de crédito firmada por los responsables de las partidas orgánicas correspondientes.

### **iii) Resto de ayudas**

En el caso de ayudas para la contratación de personal que fijen las retribuciones del contrato, se respetarán estas condiciones, con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

Para el resto de ayudas, el Consejo de Dirección, a propuesta del vicerrector con competencias en investigación, podrá fijar un complemento de competitividad en la línea de lo establecido en el punto ii) anterior, ajustándose preferentemente a las retribuciones establecidas en la tabla de esta normativa.

Las retribuciones mínimas establecidas en esta sección 5.b) quedarán condicionadas a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente subprograma del Programa de Fomento de la Investigación y de la Innovación del vicerrector con competencias en investigación. En caso de no disponer de crédito suficiente o adecuado, el Consejo de Dirección establecerá los criterios de priorización entre tipos de contratos, convocatorias y anualidades, por este orden jerárquico. Asimismo, estas retribuciones podrán ser complementadas por crédito aportado por departamentos, institutos, estructuras de I+D+i o investigadores. No obstante, las propuestas de complemento que supongan unas retribuciones superiores al 33% del mínimo establecido deberán tener el visto bueno del Consejo de Dirección.

## **Artículo 6. Formas de provisión**

La provisión de los contratos de personal laboral para el desarrollo de proyectos, líneas de investigación de estructuras de I+D+i, cátedras, contratos o convenios de investigación que no se enmarquen en programas competitivos para la contratación de recursos humanos para la investigación, cuya convocatoria y oferta pública de trabajo se formalice en la UIB, se llevará a cabo respetando el Acuerdo normativo 14540/2022, de 15 de junio, que regula la contratación a cargo del capítulo 6 del presupuesto de la Universidad del personal investigador, así como del personal técnico o gestor de la investigación. En ningún caso se realizará la contratación directa de nuevos trabajadores.

En todo caso, los contratos laborales con las personas seleccionadas se formalizarán después de la confirmación mediante reserva de crédito necesaria y suficiente para cubrir los gastos generados por el contrato durante el período de duración.

## **Artículo 7. Contratación**

1. Formalización: en el contrato se debe especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficiente el objeto y las fuentes de financiación.  
La firma del contrato tiene carácter personal e intransferible. El contrato se firmará antes de la incorporación al puesto de trabajo.
2. Incompatibilidades: el régimen de incompatibilidades será, de forma genérica, el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes. Si, durante la duración del contrato, la persona contratada incurre en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por esta causa.  
En los contratos laborales de personal con cargo a proyectos o convenios de investigación, además, habrá que ajustarse a lo que establezcan las convocatorias y, en su caso, las bases reguladoras de estas convocatorias, en cuanto a pactos de no concurrencia.

En los contratos de trabajo con cargo a contratos de investigación del artículo 60 de la LOSU, la incompatibilidad con otras actividades vendrá dada, además, por la exigencia de exclusividad, en su caso, y, por tanto, por lo que se pueda determinar en relación con el secreto o confidencialidad que deba guardar el trabajador en las actividades o tareas a realizar.

3. Efectos de los contratos: el contrato tendrá efecto desde la fecha de la formalización. La firma del contrato y la posterior incorporación efectiva del trabajador puede demorarse un máximo de seis meses, a petición del investigador responsable o por aplicación de las normas para la contratación del personal investigador o técnico que establezca la UIB.
4. Duración de los contratos: la duración estimada de los contratos dependerá de las condiciones establecidas en las correspondientes convocatorias específicas en el marco de la normativa vigente en materia laboral.
5. Extensión de los contratos: la solicitud de extensión de los contratos de acuerdo con la presente normativa, en su caso, la formulará el responsable científico de la ayuda, la estructura de I+D+i, el convenio o contrato de investigación, en el modelo que se establezca, y se enviará a la Oficina de Gestión del Programa de Fomento y Recursos Humanos para la Investigación (FORHU) para que la autorice.
6. Propiedad intelectual: el trabajador cede y transfiere a la Universidad de las Illes Balears, sin reserva de ningún género, para todos y a perpetuidad y sin más límites que los que por la ley son irrenunciables, la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden o que puedan corresponderle por el trabajo para el que es contratado.

## **Artículo 8. Obligaciones del personal contratado**

1. El trabajador contratado se incorporará al puesto de trabajo el día que se haya establecido en el contrato de trabajo.
2. El trabajador llevará a cabo las funciones que le sean encomendadas de acuerdo con el objeto del contrato y las propias de su categoría profesional siguiendo las directrices del responsable del proyecto, contrato o convenio de investigación, en cuanto a la orientación del desarrollo del proyecto y la forma de prestar servicios.
3. La jornada de trabajo será la indicada en cada oferta de trabajo y será realizada habitualmente en horario de lunes a viernes. No obstante, el horario de trabajo puede sufrir las modificaciones que establezca el investigador responsable de la persona contratada, a consecuencia de las exigencias derivadas de los trabajos de investigación en curso que no admitan interrupción y puedan incidir gravemente en el desarrollo del proyecto.
4. Si la actividad laboral del contratado debe llevarse a cabo, rutinariamente, en varios centros de la UIB, o si está previsto que el trabajador realice parte del trabajo en otra entidad que ponga a disposición del contratado los medios materiales necesarios para llevarlo a cabo, este hecho deberá incluirse en las cláusulas del contrato a petición del investigador responsable de la contratación.
5. Si, esporádicamente, como consecuencia del desarrollo de la prestación de servicios para el proyecto, contrato o convenio de investigación, el trabajador debe llevar a cabo su actividad laboral en otro lugar, bien de la Universidad, bien de otra entidad, deberá tener la autorización del vicerrector con competencias en materia de investigación.
6. El investigador contratado puede realizar tareas docentes si así lo recoge explícitamente la convocatoria del contrato, siempre que sea dentro de los límites que marque la convocatoria, las tareas cuenten con el acuerdo del órgano responsable del personal que imparte aquella docencia (departamento o instituto de investigación) y sean autorizadas por el Consejo de Dirección de la UIB.
7. El investigador contratado participará tanto como sea posible en tareas de divulgación y promoción de la cultura científica en el marco de las actividades organizadas por la UIB, y hará mención de las fuentes de financiación de su contratación.

## **Artículo 9. Obligaciones de la UIB**

1. Los aspirantes seleccionados serán contratados por la UIB y sus retribuciones se imputarán al proyecto, estructura de I+D+i, convenio o contrato de investigación que las financia, con posibilidad de cofinanciación cuando la normativa de aplicación lo permita, y desde la fecha de inicio de la actividad, en los términos y en las condiciones establecidos en el contrato de trabajo.
2. La UIB debe proporcionar al investigador contratado los medios materiales necesarios para realizar las tareas objeto del contrato.

## **Artículo 10. Actualización de retribuciones mínimas**

El Consejo de Dirección, a instancias del vicerrector con competencias en investigación, aprobará anualmente una actualización de las retribuciones mínimas y mecanismos de competitividad establecidos en esta normativa.

## Disposición adicional

### Única. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en esta disposición aparezcan en género masculino, deben entenderse referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

## Disposición transitoria

### Única. Aplicación a los contratados predoctorales

El nuevo régimen retributivo previsto en esta normativa puede aplicarse, previa solicitud expresa de la persona interesada, a contratos vigentes de menos de seis meses de antigüedad respecto a la entrada en vigor de la normativa. Se dispone de un mes de transición para admitir solicitudes de las personas que, a pesar de cumplir el requisito de antigüedad establecido en el punto 5.b.i) a la entrada en vigor de la presente normativa, no hayan dispuesto de tiempo material para formalizar la solicitud.

## Disposición derogatoria

### Única. Derogación normativa

Se deroga el Acuerdo ejecutivo 14891/2023, de 19 de abril, por el que se regulan las retribuciones del personal investigador y personal técnico y gestor de apoyo a la investigación adscrito a proyectos, ayudas competitivas para la contratación de personal, grupos de investigación, cátedras, convenios y contratos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, en el que participe la Universidad de las Illes Balears (FOU núm. 552, de 28 de abril), modificado por el Acuerdo ejecutivo 15292/2024, de 14 de febrero (FOU núm. 567, de 23 de febrero).

## Disposición final

### Única. Entrada en vigor

Esta disposición entrará en vigor con efectos retroactivos del día 1 de septiembre de 2024.

Ordeno que se publique para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

Palma, en la fecha de la firma electrónica  
El Rector,  
Jaume Carot

← ACUERDO NORMATIVO del día 26 de julio de 2024 por el que se aprueba la modificación de plantilla de Campus Digital - illes.

→ ACUERDO EJECUTIVO del día 11 de septiembre de 2024 por el que se regula la carrera horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de las Illes Balears.